



Resolución Subgerencial N°0253-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 NOV 2016

Visto, el Informe N° 138-2016-GORE-ICA/DRVCS, el Recurso de Apelación con registro N° 5697, de fecha 09 de noviembre del 2016, interpuesto por Jorge Luis Córdova Privat, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 12 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2016-GORE-ICA/GGR, de fecha 12 de octubre de 2016, se resuelve sancionar al señor JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, servidor de la Dirección Regional de Vivienda, construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica por la comisión de la falta recogida en el artículo 85°j) de la Ley N° 30057, con una sanción de amonestación escrita.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en el precitado documento, don JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante escrito de Registro N° E – 005697-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, interpone recurso administrativo de apelación; Recurso que es derivado a la Gerencia de Recursos Humanos, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 30057, que señala: ***“Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resulta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces”***, en tal sentido esta Subgerencia de Recursos Humanos, es la competente para resolver el presente recurso.

Que, cabe precisar, que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Que, en tal sentido, don JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, señala que, ante el agravio de derechos y principios expuestos en su recurso, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 0109-2016-GORE-ICA/GGR contraviene la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, incurriendo en un vicio que causaría la nulidad de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de los fundamentos de hecho expuestos en el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, éste señala que a través del séptimo considerando de la Resolución de Gerencia General Regional N° 109-2016-GORE-ICA/GGR, que estable: ***“que, a pesar de la presentación tardía de los CITT, los mismos justifican el periodo de ausencia a sus labores a causa de las lesiones que sufría en la rodilla izquierda”***. **Sin embargo, lo manifestado por el administrado, carece de sustento legal y/o normativo que respalde su posición.**

Que, el hecho de que los CITT hayan sido generados de manera tardía, y no al fin del acto médico, como corresponde conforme a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, **no suponen la ausencia de la comisión de la falta** ya que no exime al imputado de que presente la documentación dentro del plazo debido (48 horas), respecto a ello se aprecia que el señor Jorge Luis Córdova Privat presentó los CITT's mucho después de la fecha de emisión.

Que, para tales efectos, debemos de precisar que el administrado, presentó los CITT's el día 11 de agosto del 2016, cuando dicho documento fue expedido el 21 de julio del 2016, lo cual acredita que presentó los CITT's tardíamente; por tanto, la falta de abandono de trabajo se encuentra debidamente acreditada, precisando que el órgano sancionador en ejercicio de sus funciones atenúa la sanción de destitución por la de amonestación escrita.

Que, en base a lo expuesto, lo alegado por el recurrente, queda desvirtuado deviniendo en infundado el recurso de apelación, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, debiéndose emitir el correspondiente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/PR;

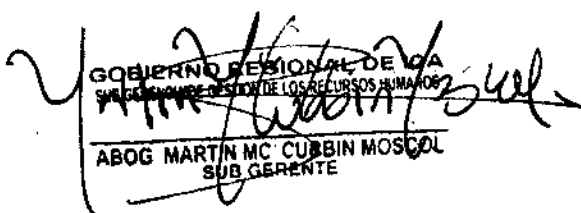
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0109-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 09 de noviembre del 2016, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese al administrado en el domicilio consignado en su recurso de apelación interpuesto, Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica y Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento respectivamente, la presente Resolución conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE